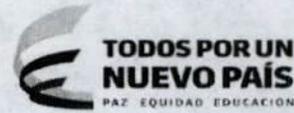




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500742241



Bogotá, 18/07/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES CARLOS DIAZ Y CIA.LTDA.-
BOSQUE DIAGONAL 21 BIS N° 53-129 EDIFICIO LA CEIBA OFICINA 101
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

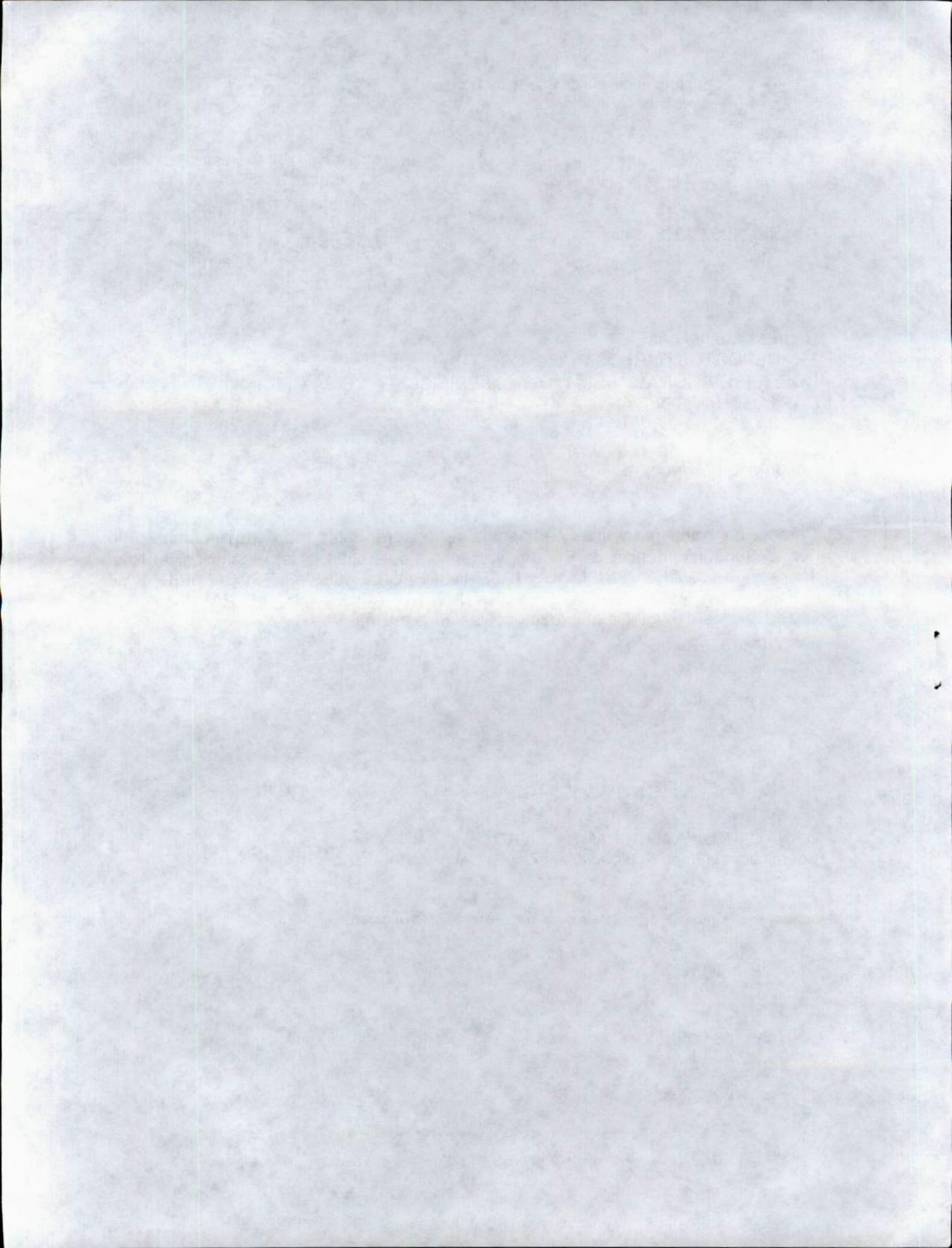
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 31829 de 18/07/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 3 1 8 2 9 1 8 JUL 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 010176 del 02 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800351E, en contra de TRANSPORTES CARLOS DIAZ Y CIA.LTDA, con NIT. 800.034.003 - 0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 010176 del 02 de marzo de 2018 en contra de TRANSPORTES CARLOS DIAZ Y CIA.LTDA, con NIT. 800.034.003 - 0., cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: TRANSPORTES CARLOS DIAZ Y CIA.LTDA, con NIT. 800.034.003 - 0, presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por ELECTRÓNICAMENTE, el día 05 de marzo de 2018, dando cumplimiento al artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 27 de marzo de 2018 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 010176 del 02 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800351E, en contra de TRANSPORTES CARLOS DIAZ Y CIA.LTDA, con NIT. 800.034.003 - 0.

Civil¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **TRANSPORTES CARLOS DIAZ Y CIA.LTDA, con NIT. 800.034.003 - 0; NO PRESENTÓ** escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2014** exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 010176 del 02 de marzo de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
4. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, en donde se puede evidenciar el estado de la habilitación de la vigilada.
5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa **TRANSPORTES CARLOS DIAZ Y CIA.LTDA**, identificada con NIT. 800.034.003 - 0, donde se evidencia el registro de la vigilada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 010176 del 02 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800351E, en contra de TRANSPORTES CARLOS DIAZ Y CIA.LTDA, con NIT. 800.034.003 - 0.

consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a TRANSPORTES CARLOS DIAZ Y CIA.LTDA, con NIT. 800.034.003 - 0, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a TRANSPORTES CARLOS DIAZ Y CIA.LTDA con NIT. 800.034.003 - 0, para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, con la finalidad de subsanar la obligación administrativa derivada de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

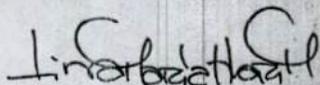
ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a TRANSPORTES CARLOS DIAZ Y CIA.LTDA con NIT. 800.034.003 - 0, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de TRANSPORTES CARLOS DIAZ Y CIA.LTDA con NIT. 800.034.003 - 0, ubicado en CARTAGENA / BOLIVAR, en la BOSQUE DIAGONAL 21 BIS N° 53-129 EDF. LA CEIBA OFICINA 101, conforme a lo establecido en el artículo 86 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

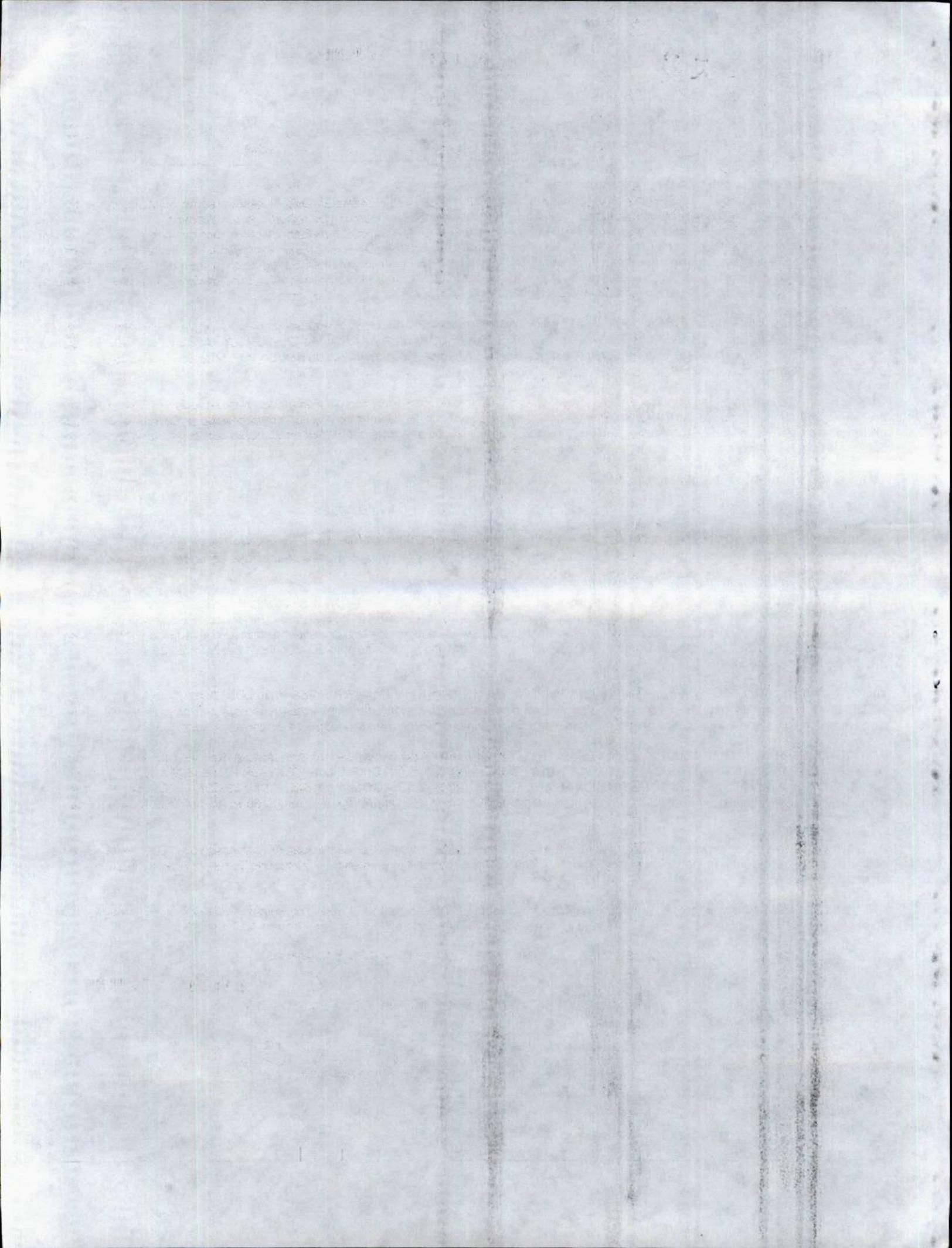
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



3 1 8 2 9

1 8 JUL 2010

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: TRANSPORTES CARLOS DIAZ Y CIA.LTDA.-
MATRÍCULA: 09-52795-03
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 808034003-0

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 09-052795-03
Fecha de matrícula: 27/05/1988
Último año renovado: 2015
Fecha de renovación de la matrícula: 23/04/2015
Activo total: \$437.697.000
Grupo NIF: No reporte

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2015

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: BOSQUE DIAGONAL 21 BIS N 53-129 EDF
LA CEIBA OFICINA 101
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 6431912
Teléfono comercial 2: 3126010510
Teléfono comercial 3: 3106487049
Correo electrónico: tramites@tczltlda.co

Dirección para notificación judicial: BOSQUE DIAGONAL 21 BIS N° 53-129
EDF. LA CEIBA OFICINA 101
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono para notificación 1: 6431912
Teléfono para notificación 2: 3126010510
Teléfono para notificación 3: 3106487049
Correo electrónico de notificación: tramites@tczltlda.co

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CITU

Actividad principal:

4923: Transporte de carga por carretera

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

Que por Escritura Publica Nro. 1377 del 24 de Mayo de 1988, otorgada en la Notaria la. de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 30 de Mayo de 1988 bajo el No. 955 del libro respectivo, fue constituida la sociedad limitada denominada TRANSPORTES CARLOS DIAZ Y CIA.LTDA.

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

| Numero | mm/dd/aaaa | Notaria | No. Ins o Reg | mm/dd/aaaa |
|--------|------------|------------------|---------------|------------|
| 49 | 01/24/2001 | 6a. de Cartagena | 34,960 | 03/07/2002 |
| 0685 | 04/25/2008 | 6a. de Cartagena | 57,346 | 05/19/2008 |
| 0097 | 01/29/2010 | 6a. de Cartagena | 105,817 | 01/21/2015 |
| 1493 | 16/06/2016 | 6a. de Cartagena | 128,182 | 12/19/2016 |

TERMINO DE DURACIÓN

DURACION: Que la Sociedad no se halla disuelta, el termino de duracion de la misma se fijo en CUARENTA (40) años, contados desde el 24 de Mayo del ano 1988.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL:La sociedad tendra como objeto principal prestar el servicio publico de transporte terrestre automotor, en la modalidad de carga en todo el territorio nacional de conformidad con la Resolucion 2611 de 22 de Marzo de 1988, emanada del Instituto Nacional del Transporte, la cual se protocoliza con esta Escritura, tambien puede dedicarse la sociedad a otras empresas similares, podra formar parte de otras sociedades de objetos afines a esta sociedad, adquiriendo o suscribiendo acciones y haciendo aportes de cualquier especie, verificar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto de la sociedad con entidades extranjeras o nacionales, constituyendo o aceptando cauciones reales o personales en garantia de las obligaciones que contraiga ejerciendo actividades de compra y venta de bienes raices y en general desarrollar y llevar a termino todos los actos relacionados directa o indirectamente con los que constituyen su objeto social de manera que estos se realicen conforme a estos estatutos.

CAPITAL

| QUE EL CAPITAL DE LA EMPRESA ES: | NRO. CUOTAS | VALOR NOMINAL |
|----------------------------------|-------------|---------------|
| \$433.700.000,00 | 433.700 | \$1.000,00 |

| SOCIOS | NRO. CUOTAS | TOTAL APORTES |
|--------------------------------|-------------|------------------|
| ELSA DEL ROSARIO VERGARA VERGA | 85.740,00 | \$86.740.000,00 |
| CARLOS ALBERTO DIAZ VERGARA | 21.685,00 | \$21.685.000,00 |
| RICARDO DIAZ VERGARA | 281.905,00 | \$281.905.000,00 |
| WENDY MILENA DIAZ DIAZ | 21.685,00 | \$21.685.000,00 |
| LUIS ALBERTO DIAZ DIAZ | 21.685,00 | \$21.685.000,00 |

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-------|--------|----------------|
|-------|--------|----------------|

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL RICARDO DIAZ VERGARA C 1.032.358.550
DESIGNACION

Por acta No. 690 del 22 de Enero de 2015, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Enero de 2015 bajo el número 105,926 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE LUIS ALBERTO DIAZ DIAZ C 1.047.396.285
DESIGNACION

Por acta No. 690 del 22 de Enero de 2015, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Enero de 2015 bajo el número 105,926 del Libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

Que por documento privado del 27 de Diciembre de 2016 otorgado en Cartagena, el cual figura inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de Diciembre del 2016 bajo el número 128,583 del Libro IX del Registro Mercantil, el señor LUIS ALBERTO DIAZ DIAZ quien actúa como representante legal suplente de esta sociedad, informó a esta Cámara de Comercio que RENUNCIÓ a dicho cargo desde el día 06 de Septiembre del año 2016, por el siguiente motivo: Desvinculación de la empresa.

ADMINISTRACION: En especial, el gerente tendrá las siguientes funciones: a) usar la firma o razón social, b) designar al secretario de la compañía, que lo será también de la junta general de socios, c) designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estos estatutos deban ser designados por la junta general de socios, d) presentar un informe de su gestión a la junta general de socios en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades, e) convocar a la junta general de socios a reuniones ordinarias y extraordinarias, f) nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la junta general de socios se pacta, y g) constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales.

PARAGRAFO: El gerente o Representante legal de la compañía podrá firmar toda clase de negociación sin límite de cuantía.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre: TRANSPORTES CARLOS DIAZ Y CIA.-
Matrícula número: 09-052796-02
Último año renovado: 2015
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2015/04/23
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: BOSQUE DIAGONAL 21 BIS N° 53-129 EDF.
LA CEIBA OFICINA 101
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Actividad comercial:

4923: Transporte de carga por carretera

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:

* País:

* Tipo documento:

* Num. documento:

* Razón social:

E-mail:

* Tipo actividad:

* Tipo PUC:

* Estado:

* Vigilado? Sí No

* Sigla:

* Objeto social o actividad:

* Autoriza Notificación Electrónica? Sí No

Página web:

* Revisor fiscal: Sí No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Sí No

* Es vigilado por otra entidad? Sí No

* Clasificación grupo IPC:

Nota: Si el vigilado, una vez ya clasificado o cambia voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IPC" y da click en el botón Guardar, no podrá modificar su opción. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Sí No

* Pro-Operativo: Sí No

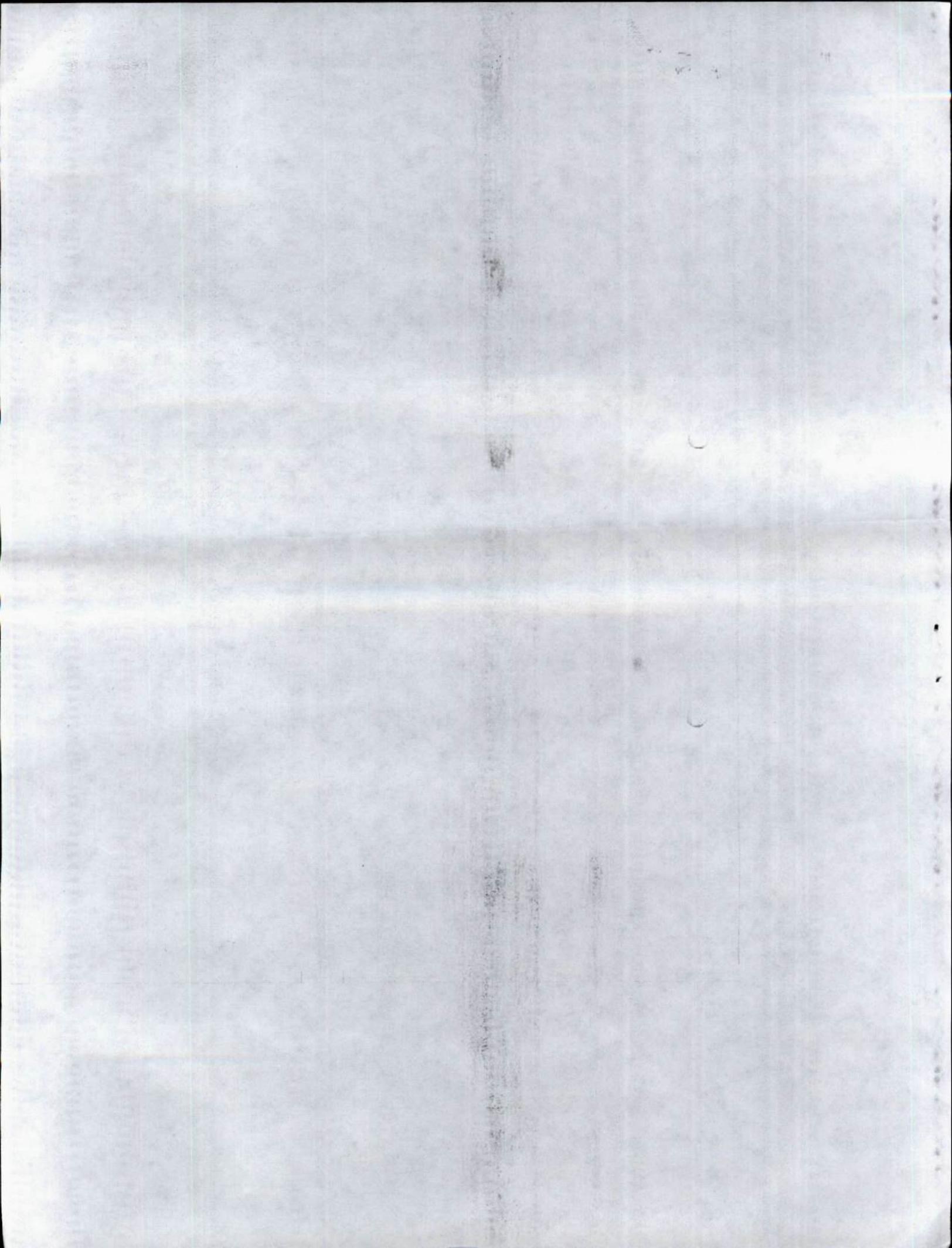
* Dirección:

Nota: Para los efectos de la presente aceptación y autenticación a la SUPERINTENDENCIA DE REGISTROS Y TRANSPORTE, para que se legitimen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mí representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 62 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984 modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota: Los campos con * son requeridos.

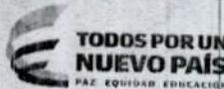
Menú Principal







Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500742241



Bogotá, 18/07/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES CARLOS DIAZ Y CIA. LTDA.
BOSQUE DIAGONAL 21 BIS N° 53-129 EDIFICIO LA CEIBA OFICINA 101
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 31829 de 18/07/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRÉ TRASLADO DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

Calle 63 No. 9A-45 -PBX: 352 67 00 - Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

15-DIF-04

V1

